



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 188-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, respecto al punto de Agenda 21. RECTIFICACIÓN DE DIPLOMAS 21.2 OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES – TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE ALIMENTOS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 y 109.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.14 y 59.15 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Resolución N°060-2022-CU, de fecha 13 de abril de 2022, aprobado mediante Consejo Universitario, los señores consejeros aprobaron: “1°OTORGAR, el Duplicado del Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario No 049-09-CU-TP de fecha 22 de enero de 2009, por causa de pérdida, a doña OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”, así como, “2°DECLARAR, la nulidad del Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, registrado en el Libro LX, Folio 170, conferido a doña OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, mediante Oficio N°3429-2022-SUNEDU-02-15-02, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), informa que “la solicitud de inscripción de título profesional e inscripción de duplicado se encuentra observada en atención a los siguientes términos: 1. No cumple requisito previo”, 2. Incongruencia en la resolución que otorga el duplicado y 3. Incongruencia en el padrón.” que “En relación a la ciudadana OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, se observa que en el padrón de registro no se han completado correctamente los campos N° 40 y N° 41 denominados (“DIPL\_FEC\_ORG”) y (“DIPL\_FEC\_DUP”), respectivamente, referidos a las fechas del diploma original y duplicado, puesto que difieren de lo consignado en el diploma duplicado.”;

Que, al respecto, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 210-2022-OSG-UCR (Expediente N°2018701), de fecha 12 de setiembre del 2022, en relación a la emisión de nuevo Diploma para la estudiante OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, informa que: “en relación a los documentos de la referencia, SUNEDU ha Observado el Diploma Duplicado de Título Profesional en Ingeniería de Alimentos de la Lic. LOPEZ ROSALES OLIVIA AKENI, en cuanto la modalidad de obtención que se obtuvo en el Año 2009 como Examen Escrito, colocándose en el Duplicado OTRA MODALIDAD DE OBTENCIÓN (CAP).”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 210-2022-OSG-UCR, de fecha 12 setiembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

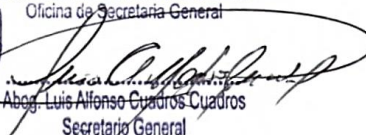
- 1° **APROBAR**, la emisión de un nuevo **Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos** expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 060-2022-CU, a doña **OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a efectos de que se proceda con el posterior registro a la SUNEDU.
- 2° **DECLARAR**, la nulidad del Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos número UNACTP270010036, registrado en el Libro I, Folio 063, conferido a doña **OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES**.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, SUNEDU, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, SUNEDU, FIPA, OAJ, OCI, ORAA. URA., OBU, UCR e interesada.